



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Orozco García
Radicado	05 055 40 89 001 2003 00015 00
Interlocutorio	212
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que la última actuación es de fecha del 24 de septiembre de 2019, la cual fue un auto en el que ordenaban el remate del bien involucrado en el proceso y con ello, fueron ordenadas las cargas procesales que debían cumplirse para llevar a cabo tal diligencia, sin embargo, no se encuentra ninguna actuación.

De otro lado, se encuentra una solicitud por parte del apoderado de la parte demandante solicitando oficiar a la Secretaría de Hacienda del municipio de Argelia Antioquia, para actualizar el avalúo del bien y conllevar al remate del mismo. Conforme esa solicitud, el Despacho por auto del 23 de marzo de 2023 accedió a la solicitud, donde se evidencia un oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda del municipio de Argelia Antioquia y los cuales indicaron que el competente para expedir el documento solicitado era Catastro Departamental, que por tanto, era a ellos a quien debía ir dirigida la solicitud, sin embargo, no se evidencia ningún otro trámite o actuación de fondo.

De tal manera, podría verse el proceso inactivo desde el 24 de septiembre de 2019, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se requiere a la parte actora teniendo en cuenta el memorial allegado, para que aclare al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indique que trámite realizaron de acuerdo a lo dispuesto por el auto del 24 de septiembre de 2019.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indique que trámite realizaron de acuerdo a lo dispuesto por el auto del 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°049, fijado el día 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria